



Medellín, viernes 9 de abril de 2021

UNIDOS

INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 22.964

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

IN SUMARIO

IN COMERCIALES

IN RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Suministros y Servicios
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2021

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060007352	Abril 05 de 2021	3	060007562	Abril 07 de 2021	22
060007370	Abril 06 de 2021	6	060007563	Abril 07 de 2021	24
060007371	Abril 06 de 2021	8	060007574	Abril 08 de 2021	26
060007372	Abril 06 de 2021	10	060007575	Abril 08 de 2021	28
060007516	Abril 07 de 2021	12	060007635	Abril 08 de 2021	34
060007541	Abril 07 de 2021	16	060007636	Abril 08 de 2021	36
060007561	Abril 07 de 2021	18	060007638	Abril 08 de 2021	38



Radicado: S 2021060007352

Fecha: 05/04/2021

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No 11774 DE 2021

LA SECRETARIA DE HACIENDA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007 y su Decreto reglamentario el 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Departamento de Antioquia – Secretaría Hacienda, mediante la Resolución No 2021060005502 del 05 de marzo del 2021, dio apertura al proceso de Licitación Pública 117774 de 2021, que tiene por objeto: “Contratar los servicios de un operador tecnológico y especialista en temas tributarios, que sistematice y procese la información del impuesto al consumo de licores, cervezas y cigarrillos y de la participación de licores destilados y alcoholes potables objeto de monopolio rentístico, así como los servicios de generación, control y entrega de elementos de señalización y de tornaguías físicas y electrónicas”.
2. Que en desarrollo del proceso de la Licitación Pública, se publicaron en la página de Colombia Compra Eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones, el acto que ordena la apertura del proceso, el pliego de condiciones definitivo, fijándose en el cronograma del proceso de selección como fecha de cierre el día 18 de marzo de 2021.
3. Que el presupuesto oficial de esta contratación se estimó en la suma de tres mil doscientos sesenta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos diecinueve pesos (**\$3.265.149.919) incluido IVA.**
4. Que se publicaron en la página de Colombia Compra Eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>, las Adendas del proceso.
5. Que el día 18 de marzo de 2021, fecha de cierre del proceso de selección, se recibió una sola oferta presentando la siguiente información:

ORDEN	NOMBRE DEL PROPONENTE	SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.
1	Valor de la propuesta	\$ 3.265.149.905
	NIT o cédula de ciudadanía	890206351-5
	Número de folios del original	N/A
	Contiene original y/o copia	N/A
	Póliza de seriedad de la propuesta (Compañía, póliza número y valor asegurado)	Número de Póliza: 44261 Compañía Aseguradora: Berkley Colombia Seguros Valor Asegurado: \$326.514.992,00 Vigencia de la Cobertura: Desde las 0 hs del 18/03/2021, hasta las 0 hs del 28/06/2021

6. Que, en consecuencia, y con base en lo dispuesto en el cronograma del proceso de selección contenido en el acto administrativo que ordenó su apertura, se procedió por parte del comité



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

evaluador designado para el efecto, a realizar la verificación de requisitos habilitantes y posterior, se realizó la evaluación Jurídica, Técnica y Financiera de la propuesta.

7. Que el día 19 de marzo de 2021 se publicó en SECOP el informe de evaluación del proponente habilitado y fue SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A., la empresa que cumplió con los requisitos Jurídicos, Técnicos y Financieros establecidos en el pliego de condiciones.
8. Que el Comité Asesor y Evaluador con base en lo indicado en el Pliego de Condiciones definitivo y estudio previos, realizó la siguiente evaluación de la propuesta del proponente habilitado obteniendo el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO
Calidad	414
Precio	390
Vinculación Trabajadores Con Discapacidad	0
Estímulo a la Industria Nacional Colombiana	100
TOTAL	904

9. Que el orden de elegibilidad para este proceso de selección es la siguiente:

PROPONENTE	VALOR	PLAZO
SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.	\$ 3.265.149.905 INCLUIDO EL IVA.	Ocho (8) meses y veinticinco (25) días contados a partir del acta de inicio
TOTAL	\$ 3.265.149.905 INCLUIDO EL IVA	

10. Que el Comité Asesor y Evaluador recomienda adjudicar el proceso de Licitación Pública No **11774 de 2021** al proponente SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A. por cumplir con los requisitos Técnicos, Jurídicos y Financieros, obteniendo un puntaje de 904 puntos.
11. Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Licitación Pública No **11774 de 2021** cuyo objeto es: "Contratar los servicios de un operador tecnológico y especialista en temas tributarios, que sistematice y procese la información del impuesto al consumo de licores, cervezas y cigarrillos y de la participación de licores destilados y alcoholes potables objeto de monopolio rentístico, así como los servicios de generación, control y entrega de elementos de señalización y de tornaguías físicas y electrónicas", a **SISTEMAS Y COMPUTADORES S.A.** identificada con el NIT 890.206.351-5, representada por el señor **TOMAS NAVAS CORONA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Nro. 91.270.006 de Bucaramanga, Santander, por un valor tres mil doscientos sesenta y cinco millones ciento cuarenta y nueve mil novecientos cinco pesos M.L. **(\$3.265.149.905) INCLUIDO EL IVA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al representante legal del adjudicatario, para que dentro del término establecido en el cronograma contenido en el acto administrativo que ordenó la apertura del proceso, se lleve a cabo la suscripción y legalización del respectivo contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página de Colombia Compra Eficiente <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.

ARTÍCULO CUARTO: Se le advierte al adjudicatario que si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad o si se comprueba que el acto se obtuvo por medios ilegales, el presente acto de adjudicación podrá ser revocado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Catalina Naranjo Aguirre

CATALINA NARANJO AGUIRRE
Secretaria de Hacienda

COMPETENCIA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Melissa Urrego Mejía, Rol Jurídico CAE		5-04-2021
Revisó	Silvia Elena Ramírez, Profesional Especializada, Rol Jurídico CAE		5-04-2021
Aprobó	Iván Felipe Velásquez Betancur, Subsecretario de Ingresos		5-04-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD SEGÚN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEBIDAMENTE HABILITADOS, DIRIGIDOS A LA A LA POBLACIÓN NO AFILIADA AL SGSSS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y A LA POBLACIÓN MIGRANTE SIN AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD QUE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO ANTIOQUEÑO. ESE HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL	JOSE JASID SALCEDO	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

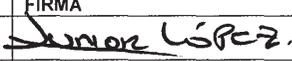
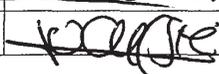
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA COMPLEJIDAD SEGÚN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEBIDAMENTE HABILITADOS, DIRIGIDOS A LA A LA POBLACIÓN NO AFILIADA AL SGSSS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y A LA POBLACIÓN MIGRANTE SIN AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD QUE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO ANTIOQUEÑO- ESE METROSALUD."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL	JOSE JASID SALCEDO	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO	JUNIOR LÓPEZ.	
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES	JCEW.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD AMBULATORIOS Y HOSPITALARIOS DE MEDIANA Y ALTA COMPLEJIDAD SEGÚN EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS DEBIDAMENTE HABILITADOS, DIRIGIDOS A LA A LA POBLACIÓN NO AFILIADA AL SGSSS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y A LA POBLACIÓN MIGRANTE SIN AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD QUE SE ENCUENTRE EN EL TERRITORIO ANTIOQUEÑO- ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE CALDAS.”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CARLOS MARIO ARISTIZABAL	JOSE JASID SALCEDO	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

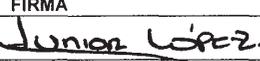
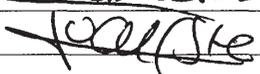
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2021060007516

Fecha: 07/04/2021



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S129211 del 22 de octubre de 2014, en el sentido de crear y anexar las sedes **EL SUAN** y **ALICANTE LA CABAÑA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020 por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones Educativas de Educación Formal y No Formal.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en Instituciones y en Centros Educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 del Decreto 1075 de 2015, establecen que la

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S129211 del 22 de octubre de 2014, en el sentido de crear y anexar las sedes **EL SUAN** y **ALICANTE LA CABAÑA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia"

autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA (DANE: 205579000075) del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental S129211 del 22 de octubre de 2014, por la cual se concedió reconocimiento de carácter oficial a partir del año 2014 al CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA y le autorizó para ofrecer el servicio de educación formal en los niveles de preescolar, grado transición, básica ciclos primaria grados 1° a 5° y secundaria grados 6° a 8° bajo la metodología tradicional y/o los modelos educativos de escuela nueva y postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo. También podrá ofrecer educación formal de adultos CLEI I y II para desarrollar los programas de alfabetización. Es un establecimiento educativo de carácter oficial, mixto, jornada diurna (completa) y podrá ofertar el programa de alfabetización de adultos en jornada nocturna y/o sabatino - dominical de manera presencial o semipresencial, calendario A, de propiedad del Municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia.
- Resolución Departamental S2019060045168 del 30 de abril de 2019, por la cual se anexó la sede CALERA al CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

Ahora bien, con Radicado N° 2021020012975 del 16 de marzo de 2021, la Dirección de Permanencia Escolar emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita: *"Con base en la necesidad de atender el requerimiento de autoridades educativas del Municipio de Puerto Berrio, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de dos sedes educativas en dicho municipio, así: Crear y anexar las sedes relacionadas en el siguiente cuadro al CER LA CARLOTA CON CODIGO DANE NRO 205579000075, así:*

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza jurídica	Calendario	Niveles	jornadas	Nombre completo de la sede principal con el código DANE	Código DANE aprobado
EL SUAN	Vereda las flores - Paraje el suan	Puerto Berrio	Rural	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria y básica secundaria	Mañana	C.E.R. La Carlota-205579000075	205579800004
Alicante la cabaña	Vereda la cabaña	Puerto Berrio	Rural	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria y básica secundaria	Mañana	C.E.R. La Carlota-205579000075	205579800012

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos..."

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S129211 del 22 de octubre de 2014, en el sentido de crear y anexar las sedes **EL SUAN** y **ALICANTE LA CABAÑA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia"

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crean y anexan dos sedes al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio -Antioquia.

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental S129211 del 22 de octubre de 2014, en el sentido de crear y anexar las sedes **EL SUAN** (DANE: 205579800004) ubicada en la Vereda las flores - Paraje El Suan; y **ALICANTE LA CABAÑA** (DANE: 205579800012) ubicada en la Vereda la cabaña, ambas del Municipio de Puerto Berrio, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** (DANE: 205579000075) del Municipio de Puerto Berrio - Departamento de Antioquia.

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución Departamental S129211 del 22 de octubre de 2014 continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de las sedes creadas y anexadas en el Artículo primero del presente acto, serán diligenciados por el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA del Municipio de Puerto Berrio, y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3º. El CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA del Municipio de Puerto Berrio deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluyan las sedes creadas y anexadas, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente Resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA del Municipio de Puerto Berrio promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de las nuevas sedes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5º. En todos los documentos que expida el CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA del Municipio de Puerto Berrio deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

"Por la cual se modifica la Resolución Departamental S129211 del 22 de octubre de 2014, en el sentido de crear y anexar las sedes **EL SUAN** y **ALICANTE LA CABAÑA** al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia"

ARTÍCULO 6°. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

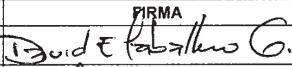
ARTÍCULO 7°. La presente Resolución deberá notificarse al Rector del CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CARLOTA del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Puerto Berrio. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 2016030000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria, Profesional Universitario		26/03/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Director de Asuntos Legales		26/03/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
UN PROCESO DE CONTRATACIÓN**

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales 2020070000007 del 2 de enero de 2020 y 2021070000528 del 01 de febrero de 2021 y la Resolución 2020060000442 del 09 de enero de 2020 y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
2. Que mediante Resolución 2020060000442 del 09 de Enero de 2020 se creó el comité Interno de Contratación de la Secretaría del Medio Ambiente, el cual ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020.
3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo octavo del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, establece que el ordenador del gasto designará el comité asesor y evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación.
4. Que en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 establece las funciones que desempeñará el Comité Asesor y Evaluador.
5. Que la Secretaría de Ambiente y Sostenibilidad del Departamento de Antioquia va adelantar un convenio de asociación cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el análisis del estado actual de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en Antioquia, la formulación de un modelo de gestión integral de residuos con enfoque de Economía Circular en el departamento Antioquia, y la estructuración de un proyecto piloto de economía circular."
6. Que corresponde al Secretario de Ambiente y Sostenibilidad realizar la designación del comité asesor y evaluador,

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN"

PRIMERO: Designar como integrantes del Comité Asesor y Evaluador del convenio asociación cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el análisis del estado actual de la Gestión Integral de Residuos Sólidos en Antioquia, la formulación de un modelo de gestión integral de residuos con enfoque de Economía Circular en el departamento Antioquia, y la estructuración de un proyecto piloto de economía circular.", los siguientes servidores públicos:

LEIDY ARREDONDO CEBALLOS:	Rol Técnico
WILFRED ARISTIZÁBAL URIBE:	Rol Técnico
VIVIANA MARCELA TABORDA ZAPATA:	Rol Jurídico
ANDRÉS FELIPE OCHOA PLAZA:	Rol Logístico

ARTÍCULO SEGUNDO: El comité asesor y evaluador ejercerá las funciones y acatará las reglas establecidas en el Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución a los integrantes del Comité

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS IGNACIO URIBE TIRADO
SECRETARIO DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Viviana Marcela Taborda Zapata	<i>Viviana M. Taborda</i>	07/04/2021
Revisó y Aprobó:	Silvia Elena Gómez García- Directora Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático	<i>SEG</i>	07/04/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN

**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON
LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA - FACULTAD DE SALUD PÚBLICA**

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de la ley 9 de 1979, los decretos 1575 de 2007, 351 de 2014 y Resoluciones 2115 de 2007, 811 de 2011, 082 de 2009 y 4716 de 2010, corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia inspeccionar y vigilar la calidad de agua de consumo humano y uso recreativo y la gestión interna de residuos generados por la atención en salud y otras actividades relacionadas, en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª.
2. Que es de la competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la de dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia y de igual forma vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes. Agregar la norma
3. Que el programa de vigilancia sanitaria de la calidad del agua para consumo humano y uso recreativo, entre las que se encuentran las piscinas de uso colectivo y de propiedad privada uni-habitacional, hace alusión al conjunto de procesos y acciones periódicas que realizan las autoridades sanitarias encaminadas a la observación, control e inspección permanente en diferentes puntos de los sistemas de suministro de agua potable con el fin de garantizar su consumo y disfrute en términos de calidad, seguridad y aceptabilidad para las buenas prácticas sanitarias y así mismo la prevención de riesgos a la salud pública conforme a los parámetros establecidos por las leyes vigentes.
4. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, para llevar a cabo los programas anteriormente mencionados y las actividades en el área de vigilancia de la calidad del agua para consumo humano y uso recreativo; residuos hospitalarios y similares así como de los proyectos de salud ambiental en los municipios, debe tener a su orden varios tipos de recursos, entre ellos el recurso humano, con el fin atender oportunamente las diferentes actividades administrativas relacionadas con estas acciones de control y vigilancia en salud pública. Adicionalmente la vigilancia y control del manejo y disposición de los residuos hospitalarios y similares se realizan con base en las visitas de Inspección, Vigilancia y Control, requerimientos, registro y revisión del Plan de Gestión Integral

- de Residuos Hospitalarios y Similares, procesamiento y análisis de la información y actualización de las bases de datos.
5. Que la necesidad descrita, puede satisfacerse mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo entre la Secretaría Seccional de Salud y la Universidad de Antioquia; a fin de realizar acciones de asesoría, asistencia técnica, inspección y vigilancia a los actores del Sistema de salud.
 6. Que de acuerdo con las necesidades para la ejecución de las actividades del contrato a suscribir, la Universidad de Antioquia articulará sus facultades a fin de garantizar la excelencia de la calidad. Se implementarán buenas prácticas y estándares internacionales en la gestión y dirección de proyectos para mitigar los riesgos predecibles y la obtención en oportunidad y cumplimiento de calidad de los productos a entregar definidos y concretados entre las dos entidades.
 7. Adicional a esto como consecuencia de la suscripción del mencionado contrato, la entidad podrá contar con el apoyo en sus diferentes dependencias para alcanzar los objetivos planteados según el Plan Territorial de Salud, plan Decenal de Salud y el Plan de Desarrollo Departamental.
-
8. Que la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado soberano de Antioquia, organizada como un ente universitario autónomo con régimen especial, vinculada al ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y la planeación del sector educativo y al sistema nacional de ciencia y tecnología; goza de personería jurídica, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propio e independientes; se rige por la constitución política, la ley 30 de 1992 las demás disposiciones que les sean aplicable de acuerdo a su régimen especial y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.
 9. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, cuyo objeto consiste en "Apoyar la Inspección y Vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud, ejerciendo simultáneamente la vigilancia a la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6".
-
10. Que **LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, con NIT. 890.980.040-8, es una institución de educación superior creada mediante Ley 71 de 1878 del extinguido Estado Soberano de Antioquia, y cuya personería deriva de la Ley 153 de 1887; según artículo 1 del Estatuto General, es una institución estatal del orden Departamental, mediante el Decreto 1297 del 30 de mayo de 1964 del Gobierno Nacional obtuvo reconocimiento como Universidad, código ICFES 1201, Registro de Alta Calidad, Acreditación Institucional del Ministerio de Educación Nacional Resolución 16516 del 14 de diciembre de 2012.
 11. Que la Universidad de Antioquia, ha venido ejerciendo como gestora para realizar estas actividades, demostrando diligencia e idoneidad necesarias, además de ser la única Institución de estudios superiores en el Departamento de Antioquia, que cuenta en su Facultad Nacional de Salud Pública, con el pregrado de Administración en Salud con énfasis en Gestión Sanitaria y Ambiental, que le da una calidad de formación a sus estudiantes, orientada a: Manejo de los componentes epidemiológico, sanitario, socio- económico, financiero, contable y de desarrollo institucional, por medio de las herramientas gerenciales teórico - prácticas de la salud pública aplicadas a instituciones del sector de los servicios

públicos domiciliarios y medio ambiente. - La solución y manejo de problemas, necesidades y proyectos de infraestructura básica sanitaria en los entes territoriales, capacitándolos para que asuman una actitud gerencial, racionalicen recursos y desarrollen innovación y creatividad. Adicional a esto, -La formación académica que ofrece, es acorde con los fines del objeto a contratar.

12. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
13. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de "contrato interadministrativo" a que se refiere el artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.
14. Que el presupuesto para la presente contratación es de CINCUENTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$54.500.000.00). Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3500046152 del 8 de marzo de 2021 por valor de \$54.500.000, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
15. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración del contrato interadministrativo con la Facultad de Salud Pública de la Universidad de Antioquia cuyo objeto es "Apoyar la Inspección y Vigilancia de la Gestión Interna de Residuos Hospitalarios en establecimientos prestadores de servicios de salud, ejerciendo simultáneamente la vigilancia a la calidad de Agua de Consumo Humano del Departamento en los Municipios Categoría 4, 5 y 6"., cuyo presupuesto será de **CINCUENTA CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$54.500.000.00)**.

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II.

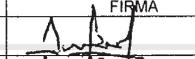
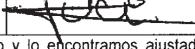
ARTICULO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	José de Jesús Vega Sanjuán Profesional Universitario - Fundación UdeA		
Aprobó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Adquirir pruebas de comparación interlaboratorio y matrices control para el área de Alimentos y Ambiente del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

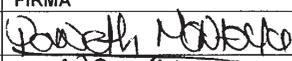
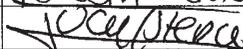
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejía		07/04/2021
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		07/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*

5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Suministrar materiales de control para la implementación del Programa de calidad interno y externo para diferentes áreas del Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL JAIME RAMIREZ ZAPATA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

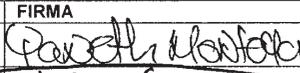
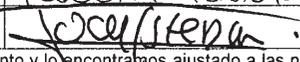
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia		07/04/2021
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		07/04/2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaría de Salud en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“Suministrar combustible para las aeronaves de propiedad del Departamento de Antioquia y las otras que este designe conforme a las necesidades.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
WILSON OSWALDO AREVALO BRICEÑO	JASID JOSÉ SALCEDO BENEDETTY	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		07- 04-2021
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE INGENIERIA.

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 202107000528 del 01 de febrero del 2021 y Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y artículo 2° numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (SSSYPSA) – Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgos y la Dirección del Laboratorio Departamental de Salud Pública, como responsable de las actividades de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente y del consumo, según el artículo 43, numeral 43.3.8 de la Ley 715 de 2001, sobre las Competencias de las entidades territoriales en el sector salud, realiza dos (2) monitoreos anuales al agua de uso recreativo a las Instalaciones Acuáticas y Estructuras Similares de uso colectivo, con el fin de analizar su calidad y verificar la correcta operación y funcionamiento en busca del continuo mejoramiento y cumplimiento de las condiciones legales establecidas por la Resolución 2018060366702 del 2/11/2018 expedido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. También se están implementando las visitas de vigilancia y control en las piscinas de uso restringido, para tener mejor cobertura a nivel regional en el Departamento de Antioquia, ya que debe tenerse en cuenta que el artículo 15 de la Resolución 425 de 2008 del Ministerio de la Protección Social, estipula como acciones de obligatorio cumplimiento en el eje programático de Salud Pública del Plan de Salud Territorial, las siguientes:

- a. Acciones de promoción de la salud y calidad de vida.
- b. Acciones de prevención de los riesgos (biológicos, sociales, ambientales y sanitarios).
- c. Acciones de vigilancia en salud y gestión del conocimiento.
- d. Acciones de gestión integral para el desarrollo operativo y funcional del Plan Nacional en Salud Pública.

2. Que en consecuencia, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia debe adelantar la contratación para la realización de algunos análisis de Vigilancia de la Calidad del Agua para el Consumo Humano en los municipios categorías 4ª, 5ª y 6ª de responsabilidad Departamental que incluyen las siguientes características aluminio, Cianuro Libre y Disociable, COT - Carbono Orgánico Total, Cromo Hexavalente, Fenoles Totales, Níquel, Nitratos, Paraquat, Picloram, 2,4D, PAHs - Hidrocarburos Poli aromáticos, Compuestos Orgánicos Volátiles - Trihalometanos, Plaguicidas Barrido, Plaguicidas Organoclorados, Plaguicidas Organofosforados, Plaguicidas Carbamatos, Giardia y Cryptosporidium, Cianobacterias, así como los análisis requeridos para la de vigilancia a piscinas de recirculación y vigilancia a piscinas de renovación continua de las siguientes características Alcalinidad Total, Aluminio, Conductividad, Dureza cálcica, turbiedad, coliformes totales, E Coli, Bacterias Heterótrofas, Pseudomonas aeruginosa, % Saturación de Oxígeno Disuelto, Nitrógeno Total Kjeldahl, Fenoles Totales, Fósforo Total,



Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Nacional en su artículo 49 en el cual se dispone: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”*, así como en lo ordenado en el artículo 78: *“La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios (...)”*.

3. Que es menester tener en cuenta que el Decreto 1575 de 2007, en su artículo 27, impuso a los laboratorios que habrían de realizar el análisis de las muestras de agua, altos estándares –como punto de partida– de calidad, infraestructura, dotación, personal competente, implementación de Sistemas de Calidad, entre otros. Es decir que esta función no puede ser llevada a cabo por cualquier tipo de laboratorio, si no por aquellos que presentan una reconocida y probada trayectoria, experiencia e idoneidad en la delicada tarea que el ordenamiento jurídico le ha encomendado a las autoridades sanitarias del nivel departamental.

4. Que en consecuencia, para dar ejecución a lo prescrito en toda la normatividad referenciada, respecto a los análisis de las diferentes muestras de agua, y específicamente en aplicación del artículo 20 del Decreto 1575 de 2007, que prescribe: *“(...) Las autoridades sanitarias competentes, a través de los laboratorios departamentales y distritales de salud pública, deberán realizar los análisis físicos, químicos y microbiológicos de vigilancia para garantizar la calidad del agua para consumo humano, (...) Parágrafo 1°. La autoridad sanitaria departamental o distrital podrá prestar directamente el servicio de análisis de laboratorio para realizar la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano, o contratarlo con otro laboratorio de salud pública departamental o distrital”*, la opción en primera instancia y como lo dispone el artículo 20 del Decreto 1575 de 2007, es usar los propios medios de los cuales dispone la Entidad –la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia– para este tipo de necesidades, es decir, en el Laboratorio Departamental de Salud Pública (LDSP).

5. Que, el Ministerio de la Protección Social mediante los comunicados 85437 del 26 de marzo de 2009 y radicado en la Gobernación de Antioquia con el número 120343 del 13 de abril de 2009, autorizó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección social de Antioquia para contratar anualmente con laboratorios públicos autorizados por el Ministerio, la realización de los análisis de agua para consumo humano que a la fecha el Laboratorio Departamental de Salud Pública no esté en capacidad de realizar, los cuales incluyen entre otros: aluminio, Cianuro Libre y Disociable, COT - Carbono Orgánico Total, Cromo Hexavalente, Fenoles Totales, Níquel, Nitratos, Paraquat, Picloram, 2,4D, PAHs - Hidrocarburos Poli aromáticos, Compuestos Orgánicos Volátiles - Trihalometanos, Plaguicidas Barrido, Plaguicidas Organodorados, Plaguicidas Organofosforados, Plaguicidas Carbamatos, Giardia y Cryptosporidium, Cianobacterias, así como los análisis requeridos para la de vigilancia a piscinas de recirculación y vigilancia a piscinas de renovación continua.

6. Que adicionalmente el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicado radicado N°201421301563281 del 28 de Octubre de 2014, refrenda la autorización expedida con anterioridad, autorizando la realización de los análisis con laboratorios públicos tal como se transcribe textualmente *“(...) En conclusión y mientras el Laboratorio de Salud Pública de Antioquia se adecua, es necesario que los análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua de consumo humano requeridos por la Resolución 2115 de 2007, los realicen con laboratorios públicos autorizados anualmente por este Ministerio”*. Que a la fecha de hoy aún subsiste.

7. Que a la fecha el Laboratorio Departamental de Salud Pública, de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, no cuenta con la capacidad para realizar algunos de los análisis requeridos mencionados anteriormente, para la Vigilancia

de la Calidad del Agua para el Consumo Humano y de los análisis de Vigilancia de la calidad del Agua de Uso Recreativo en los municipios categorías 4ª, 5ª y 6ª de responsabilidad departamental, por lo cual nuevamente se vería abocada la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia a contratar la realización de algunos de los análisis que permitan realizar esta acción de salud pública que debe ser de carácter permanente.

8. Que la Universidad de Antioquia – Facultad de Ingeniería es una institución estatal del orden departamental, que desarrolla el servicio público de la Educación Superior, creada por la Ley LXXI del 4 de diciembre de 1878 del Estado Soberano de Antioquia, organizada como un Ente Universitario Autónomo con régimen especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo atinente a las políticas y a la planeación del sector educativo y al Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología; goza de personería jurídica, autonomías académica, administrativa, financiera y presupuestal, y gobierno, rentas y patrimonio propios e independientes; se rige por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992, las demás disposiciones que le sean aplicables de acuerdo con su régimen especial, y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía. La Universidad de Antioquia tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología, mediante las actividades de investigación, de docencia y de extensión, realizadas en los programas de Educación Superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre. El Laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería presta servicios de ensayos de laboratorio, de tipo fisicoquímico e instrumental en aguas, aire, suelo, plásticos, alimentos, tejidos vegetales y animales, y microbiológico en aguas, de modo que se satisfagan las expectativas y necesidades del usuario, como también las normas y reglamentaciones exigidas. Para tal fin, se tiene implementado un Sistema de Gestión de Calidad basado en la Norma ISO/IEC 17025-2017, así como un equipo adecuado, personal capacitado y comprometido con las buenas prácticas profesionales y con conocimiento de su Sistema de Gestión de Calidad. La dirección del laboratorio expresa su compromiso con el mantenimiento del Sistema de Gestión de Calidad para asegurar la prestación de un servicio oportuno, seguro y eficaz, en aras del mejoramiento continuo.

9. Que por lo anteriormente descrito se debe realizar un contrato de servicios para análisis de algunos parámetros microbiológicos y fisicoquímicos en aguas de consumo humano y de diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública (tales como: aluminio, Cianuro Libre y Disociable, COT - Carbono Orgánico Total, Cromo Hexavalente, Fenoles Totales, Niquel, Nitratos, Paraquat, Picloram, 2,4D, PAHs - Hidrocarburos Poliaromáticos, Compuestos Orgánicos Volátiles - Trihalometanos, Plaguicidas Barrido, Plaguicidas Organoclorados, Plaguicidas Organofosforados, Plaguicidas Carbamatos, Giardia y Cryptosporidium, Cianobacterias, así como los análisis requeridos para la de vigilancia a piscinas de recirculación y de renovación continua de las siguientes características Alcalinidad Total, Aluminio, Conductividad, Dureza cálcica, turbiedad, coliformes totales, E Coli, Bacterias Heterótrofas, Pseudomonas aeruginosa, % Saturación de Oxígeno Disuelto, Nitrógeno Total Kjeldahl, Fenoles Totales, Fósforo Total, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), a través del laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia; este tipo de análisis finalmente permiten identificar riesgos que pueda afectar la salud humana que permitan tomar y solicitar las medidas preventivas y correctivas oportunamente y su ejecución final de los recursos asignados se hará con los análisis efectivamente ejecutados por muestras entregadas y avaladas por el supervisor del contrato.

10. Que la SSSYPSA, mediante la Resolución 2018060366702 del 02/11/2018 “Por medio de la cual se adoptan el Modelo de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario y se presenta la Guía que orienta la elaboración del Certificado de Cumplimiento de las Normas de Seguridad de las Instalaciones Acuáticas de Inmersión y Estructuras Similares en el Departamento de Antioquia” estableció como lineamiento determinar cómo valores de referencias admisibles y las frecuencias de análisis para las piscinas de

recirculación y de renovación continua o desalojo completo, las recomendaciones realizadas por la Mesa de Calidad de Calidad de Agua y Buenas Prácticas Sanitarias de la Sala Especializada de Piscinas y Estructuras Similares del Departamento de Antioquia – SEPISA.

11. Que respecto a la vigilancia de la calidad de agua para consumo humano en los municipios categorías 4ª, 5ª y 6ª, y como apoyo a los municipios categorías especial 1º, 2º y 3º (Excepción del municipio de Medellín), la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, desde el año 2003, ha realizado convenios interadministrativos con los laboratorios de CORANTIOQUIA, CORPOURABÁ, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE INGENIERIA Y CORNARE, puesto que estas entidades han contado con la infraestructura técnica suficiente, la capacidad operativa y de adaptación a las normatividades vigentes y a las necesidades del medio, con el recurso humano idóneo, competente y conocedor de las características propias de cada municipio en los cuales son recolectadas las muestras que deben analizar, además de contar con tecnologías de punta; todo lo cual facilita la prestación de los servicios con máxima calidad y garantizando siempre el cumplimiento del objeto contractual.

12. Que en el caso específico de LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE INGENIERIA, ésta es una Institución que presenta una mayor facilidad en cuanto al acceso, disponibilidad y agilidad de entrega de las muestras al laboratorio, ya que se ubica en el Municipio de Medellín, desde donde puede coordinar centralmente todo lo relacionado con el análisis de las muestras obtenidas y adicionalmente ofrece un descuento del 10 % de valor de los análisis según el portafolio de la entidad para cada vigencia lo que la hace ser más ventajosa frente a cualquier otra propuesta.

13. Que el hecho de ser una entidad pública de nivel departamental, la convierte en una excelente aliada para suplir las necesidades de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgos y la Dirección de Laboratorio Departamental de Salud Pública, en materia de análisis microbiológico y fisicoquímico en aguas de consumo humano y uso recreativo, y los análisis cualitativos y cuantitativos a otras sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública y de extensión, realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de posgrado con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia, puestas al servicio de una concepción integral de hombre. Por lo demás, su portafolio de servicios cubre íntegramente las exigencias normativas y los requerimientos efectuados por la Gobernación de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia de ser un laboratorio autorizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, estar acreditado bajo la Norma 17025 del 2017, de manera que un contrato interadministrativo entre ambas Entidades, es lo más recomendable para desarrollar el objeto contractual de los presentes Estudios y Documentos Previos y satisfacer la necesidad de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

14. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

15. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección mediante Contratación Directa es la celebración de “contrato interadministrativo” a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto N°1082 de 2015.

16. Que este contrato se enmarca dentro de las políticas del Laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia el cual tiene como misión prestar servicios de análisis de agua de consumo humano y recreativo, según lo manifestado por el Ministerio de la Protección Social mediante comunicado 85437 del 26 de Marzo de 2009 y radicado en la Gobernación de Antioquia con el número 120343 del 13 de Abril de 2009, en el cual se autorizó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para contratar anualmente

con laboratorios públicos autorizados por el Ministerio, la realización de los análisis de agua para consumo humano mientras se adecúa el Laboratorio Departamental de Salud Pública. Adicionalmente el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante comunicado radicado N° 201421301563281 del 28 de Octubre de 2014, refrenda la autorización expedida con anterioridad, autorizando la realización de los análisis con laboratorios públicos tal como se transcribe textualmente "(...) *En conclusión y mientras el Laboratorio de Salud Pública de Antioquia se adecua, es necesario que los análisis físicos, químicos y microbiológicos al agua de consumo humano requeridos por la Resolución 2115 de 2007, los realicen con laboratorios públicos autorizados anualmente por este Ministerio.*"

17. Que el presupuesto para la presente contratación es **OCHOCIENTOS CINCO MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L (\$805.501.228) IVA EXCLUIDO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500046180, del 10 de marzo de 2021 por valor de \$805.501.228, previa aprobación del Comité Interno de Contratación mediante Acta N°13 del 18 de marzo de 2021 y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación mediante sesión 23 de 2021 del 26 de marzo de 2021.

18. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (**SECOP II**) – **No 11850**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato interadministrativo con **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA – FACULTAD DE INGENIERIA** cuyo objeto será: *"Fortalecer el Programa de Vigilancia de la Calidad del Agua para Consumo Humano a través de la prestación del servicio de algunos análisis microbiológicos y fisicoquímicos en aguas de consumo humano y uso recreativo y de diferentes sustancias de interés sanitario que comprometen la salud pública, con transporte de recipientes y recolección y transporte de muestras, y temas asociados, a los municipios de las nueve subregiones del Departamento de Antioquia".*

PARÁGRAFO: Las condiciones y obligaciones exigidas al contratista serán las contenidas en los estudios y documentos previos del Contrato a celebrar, los cuales podrán ser consultados en el aplicativos SECOP II, proceso No. 11850.

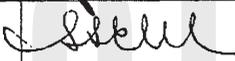
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

X

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó comité asesor y evaluador	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA- Rol Jurídico		07/04/2021
	ANA MARÍA PIEDRAHITA CORREA -Rol Técnico	Ana H ^a Piedrahita	07/04/2021
	JASID JOSÉ SALCEDO BENEDETTY - Rol Logístico		07/04/2021
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez Dir. Asuntos Legales SSSPS		
Revisó	Gloria Isabel Escobar Morales Dir. Laboratorio Departamental de Salud Pública.		

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“ADQUIRIR REACTIVOS PARA LA VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA Y EL CONTROL DE CALIDAD PARA DIFERENTES ÁREAS DEL LABORATORIO DEPARTAMENTAL DE SALUD PÚBLICA, EN LOS EVENTOS RELACIONADOS CON LEPTOSPIRA, DENGUE, SIFILIS, HEPATITIS B, VIH Y TUBERCULOSIS.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GABRIEL RAMIREZ	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

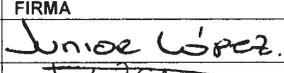
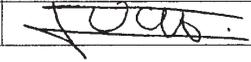
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ - DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“SUMINISTRAR ELEMENTOS DE CADENA DE FRIO NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA INOCUIDAD DE LA VACUNA ANTIRRÁBICA DE CANINOS Y FELINOS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GLORIA PATRICIA RAMIREZ PIEDRAHITA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

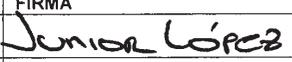
ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: **“CONTRATAR EL DESARROLLO DE ACCIONES DE LOS COMPONENTES DE LA DIMENSIÓN 6 VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES EMERGENTES, REEMERGENTES Y DESATENDIDAS: PROGRAMA CONTROL DE TUBERCULOSIS, ELIMINACIÓN DE LEPROA, INFECCIONES ASOCIADAS A LA ATENCIÓN EN SALUD (IAAS) E INFECCIÓN RESPIRATORIA AGUDA (IRA) EN EL MARCO DEL PLAN DECENAL DE SALUD PÚBLICA, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.”**

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
CESAR AUGUSTO TORO GARCIA	ZAIRA SALINAS VELASQUEZ	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaría de Salud de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	JUNIOR LOPEZ - ABOGADO	<i>Junior Lopez</i>	
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES	<i>Jocelyn</i>	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000153

Fecha: 26/03/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

EL GERENTE DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA - INDEPORTES ANTIOQUIA-, en uso de atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO

1. Que, el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que, el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que el "CLUB DEPORTIVO FORMAS INTIMAS, cuya sigla es "FORMAS INTIMAS", con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Ordinaria lo que consta en el del 30 de enero del 2021, su acta aclaratoria del 25 de marzo de 2021 y en reunión del Órgano de Administración lo que consta en el Acta de Distribución de cargos del 30 de enero de 2021 y la Resolución 01 del 2021, ante el vencimiento del periodo el 31 de enero de 2021 de los distintos órganos del club; eligieron miembros del órgano de administración, control y disciplina, distribuyeron los cargos de acuerdo a las actas y a los estatutos del club.
4. Que la señora LILIANA MARIA ZAPATA SIERRA, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre de la señora LILIANA MARIA ZAPATA SIERRA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.530.645, como Representante Legal, en su calidad de Presidente del "CLUB DEPORTIVO FORMAS INTIMAS, cuya sigla es "FORMAS INTIMAS", con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

LUISA FERNANDA GUTIÉRREZ HERRERA	Vicepresidente	C.C. N° 22.034.578
ALBA YESENIA ORREGO RUEDA	Secretario	C.C. N°1.020.434.880
ROSA LILIANA GARCÍA MARÍN	Tesorero	C.C. N° 43.806.021
MARTA LUCIA ZAPATA SIERRA	Vocal	C.C. N° 43.499.046
LAURA ORTEGA CUARTAS	Revisor Fiscal	C.C. N°1.026.146.940 T.P. N° 218367 -T



Indeportes Antioquia

Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90

www.indeportesantioquia.gov.co

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:03
			Aprobación: 25/02/2020

Radicado: S 2021000153

Fecha: 26/03/2021

Tipo: RESOLUCIONES

Destino: No registra.



DIANA CRISTINA MARÍN RESTREPO
LIBER ALVEIRO RESTREPO ROLDAN
VICTOR HUGO VARGAS YEPES

Comisión Disciplinaria C.C. N° 43.158.132
Comisión Disciplinaria C.C. N° 71.784.847
Comisión Disciplinaria C.C. N° 71.621.287

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 31 de enero del 2025, de acuerdo con las actas y los estatutos del club.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR FABIÁN BETANCUR MONTOYA
Gerente



CARMEN ALICIA TABARES SERINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Gloria Inés Bonilla Morales		26/03/2021
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

No. 164076 - 1 vez



Indeportes Antioquia
Calle 48 # 70 - 180. Medellín. Tel: 520 08 90
www.indeportesantioquia.gov.co



UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2021.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Yeiny Yuliett Hernández Pardo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
